



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

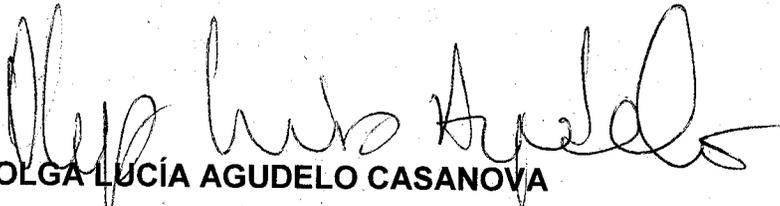
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARCO NELSON HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO: ANGÉLICA JUDITH URIBE GÓMEZ
RADICACION: 2019-00377

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora ANGÉLICA JUDITH URIBE GÓMEZ, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 2020 007
del 107 FEB 2020

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARCO NELSON HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO: ANGÉLICA JUDITH URIBE GÓMEZ
RADICACION: 2019-00377

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores FABIÁN MOSQUERA, JHON FREDY CÁRDENAS MARTÍNEZ, RAÚL ALFONSO TAFUR BARRETO Y LUIS MARIO ACEVEDO BUITRAGO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Se decretan estos testimonios a pesar que existe solicitud por parte del apoderado de la parte demandada de que no sean aceptados, toda vez que aunque no se indicó concretamente que hecho va ser objeto de prueba con cada uno de ellos, si se especificó en la demanda que van a rendir el testimonio sobre los hechos que aquí se debaten, así mismo se relacionó el nombre, identificación y como pueden ser ubicados cada uno de los testigos.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA :**

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JANETH ARANGO ARBOLEDA, DIANA PAOLA HERNÁNDEZ BEJARANO, TANIA ALEJANDRA SUÁREZ PUERTO Y MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ HERRERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARCO NELSON HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO: ANGÉLICA JUDITH URIBE GÓMEZ
RADICACION: 2019-00377

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 03 de febrero de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte de la demandada, tal como se observa a folios 22 al 32. Se Reconoce personería al abogado HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, para que actúe como apoderado judicial de la demandada ANGÉLICA JUDITH URIBE GÓMEZ, conforme al poder otorgado visto a folio 33. Así mismo, se tiene como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 01 DEL MES JUNIO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 2 al 9), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: